

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

RAD. 2024

Palmira, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Estudiada la presente demanda, advertimos que, no se ajusta la pretensa notificación de la demanda a la señora Jéssica Herrera Bustos, a los términos de la ley 2213 de 2022, en particular, no se señala bajo la gravedad del juramento, cosa que debe escribirse e implica apremio, cómo hizo para conocer ese correo electrónico de la misma, la acreditación que corresponde a esa señora y es con el que se comunica la misma en su tránsito vital, al menos en la actualidad, no hay constancia del acuse de recibido, no hay evidencia para que surta la misma, que se le remitió la copia de la demanda y sus respectivos anexos, para mejor proveer y blindarse de cualquier tipo de reacción, indicando que se componen unos y otros, de tantos folios.

Por otra parte, sin perjuicio de la denuncia que hace no conocer el paradero de la señora Yolanda Aguilar Arévalo, si averiguó en las bases de datos, Adres, a ver si aparece allí inscrita en la seguridad social en salud, ante alguna entidad

y de ser así, antes del emplazamiento, requerir de la judicatura, se oficie a la respectiva entidad.

Indicar si el proceso del señor Offer Herrera Rodríguez, de sucesión, se ha iniciado o no, en el primer evento, qué personas demandaron su reconocimiento como tales.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, a la sazón con el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, QUE FORMULA LA SEÑORA RUBY YANETH RODRÍGUEZ BRAVO, mediante apoderada judicial, en CONTRA DE LAS SEÑORAS JÉSSICA HERRERA BUSTOS, como hija Y YOLANDA AGUILAR ARÉVALO, como cónyuge supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS, en todos los eventos del señor que en vida se llamara OFFER HERRERA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)

SEGUNDO. Para dicho efecto la ley, término que es perentorio e improrrogable, le CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE RECHAZO.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY, con CC No. 31.571.484, abogada titulada e inscrita con T. P. No. 271.780 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16547ece8f262f0a9a55a2766f88965e10cba430b62a3e0ba4402bb3bdc11a09**

Documento generado en 07/03/2024 05:38:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>